

Resolución 4/2017 del Consejo Audiovisual de Andalucía sobre pluralismo político e imparcialidad informativa en RTV Estepona

1. El 27 de febrero de 2017 el Consejo Audiovisual de Andalucía recibió una queja presentada de manera conjunta por los grupos municipales de PSOE, Costa del Sol Sí Puede e Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Estepona (Málaga) referida a una supuesta falta de pluralismo político e imparcialidad tanto en la radio como en la televisión municipal.

La queja expone, de manera general, que la televisión municipal *se caracteriza por una manipulación informativa absoluta en la que en modo alguno se refleja la pluralidad política de la que goza la Corporación*. Afirma asimismo que las notas y ruedas de prensa de la oposición no tienen cabida en los espacios informativos, que la presencia del alcalde o, en su defecto, de los concejales del equipo de gobierno es *casi absoluta* y que se emiten espacios publicitarios *interminables* de apariencia institucional *cuya finalidad es exaltar la gestión del alcalde al frente del Ayuntamiento*.

2. El Consejo Audiovisual de Andalucía admitió a trámite la queja el 8 de marzo de 2017 en aplicación del apartado 1 del artículo 4 de la Ley 1/2004, según el cual es función del Consejo *velar por el cumplimiento de los principios constitucionales y estatutarios, en especial los referentes a los de pluralismo político, social, religioso, cultural, de objetividad y veracidad informativa, en el marco de una cultura democrática y de una comunicación libre y plural*.

La queja se notificó al prestador el 14 de marzo de 2017 con el fin de que formulara las alegaciones que considerara pertinentes. Asimismo, se le solicitaron, para la realización de un análisis del pluralismo informativo y de la publicidad institucional, las siguientes grabaciones:

- Informativos televisivos de la edición de noche *Estepona noticias* de los días 9, 13, 17, 25 y 30 de enero y 3 y 6 de febrero, todos ellos de 2017.
- Informativos radiofónicos de la edición de mediodía de los días 11, 16, 23 y 16 de enero y 1, 3 y 7 de febrero, todos ellos de 2017.
- Campañas institucionales del Ayuntamiento de Estepona emitidas tanto en radio como en televisión en el periodo comprendido entre noviembre de 2016 y enero de 2017, ambos meses inclusive, con información sobre el número de emisiones de las mismas.

El 31 de marzo tiene entrada en el CAA un escrito de Radio Televisión Estepona, acompañado de las grabaciones solicitadas¹, en el que se expone lo siguiente:

- A través de la agenda informativa de Europa Press (que el prestador adjunta) correspondiente a los días de las grabaciones solicitadas, puede comprobarse que

¹ Debido a un error en el envío –dos informativos no coincidían con las fechas indicadas–, el Consejo realizó una segunda solicitud al prestador, suspendiéndose el procedimiento de resolución durante el plazo de 7 días hábiles que se concedió a RTV Estepona para solventar dicho error.



Código:	ZZW2D918PFIRMAVLMevz4mCHZvi8KS	Fecha	25/05/2017
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/10



ninguno de los partidos políticos de la oposición realizó convocatorias de prensa, motivo por el cual no obtienen representación en los espacios informativos.

- Las convocatorias o ruedas de prensa que envía la oposición a la televisión municipal son prácticamente inexistentes, limitándose sus intervenciones a las que realizan mensualmente en los Plenos del Ayuntamiento, que el prestador emite íntegramente.
- Las intervenciones que los integrantes del equipo de gobierno realizan en los medios municipales se corresponde con su rol institucional, y no de partido, por lo que coinciden con su obligación y con el derecho de los ciudadanos a que sus responsables municipales rindan cuentas de las gestiones del Ayuntamiento.

3. El Ayuntamiento de Estepona está gobernado por el PP (17 concejales), siendo alcalde José María García Urbano. La oposición la conforman el PSOE (6 concejales), Costa de Sol Sí Puede (1 concejal) e Izquierda Unida (1 concejal)². La composición de la corporación municipal es un dato esencial para valorar el pluralismo político de las emisiones analizadas, en tanto que debe comprobarse que se da voz suficiente a todos los grupos políticos que la conforman en proporciones ajustadas a su representación.

Los servicios técnicos del Consejo han realizado un informe de contenidos de la queja que se estructura en siguientes partes:


1. Análisis del pluralismo político directo (tiempo de voz en declaraciones) de la muestra escogida tanto en televisión como en radio, de acuerdo con la metodología de catalogación que sigue el Consejo en sus informes periódicos.
2. Análisis de la imparcialidad informativa (pluralismo indirecto, separación entre información y opinión, objetividad en la presentación de la noticia, tratamiento de imágenes, etc.) en la muestra escogida tanto en televisión como en radio, de acuerdo con los indicadores y metodología para evaluar la imparcialidad informativa de los medios de titularidad pública aprobados por el Consejo Audiovisual en 2014.
3. Análisis de las campañas de publicidad institucional del Ayuntamiento de Estepona del periodo escogido en la muestra, siguiendo los criterios interpretativos e indicadores sobre regulación de la publicidad institucional que recoge el CAA en su Decisión 17/2016.

Análisis del pluralismo político

El análisis de pluralismo político se ha realizado sobre una muestra de siete informativos de televisión y siete de radio escogidos aleatoriamente. Los informativos televisivos tienen una duración mayor (en torno a 25 minutos) e incluyen un bloque de publicidad previo a las noticias deportivas. Los informativos radiofónicos, de unos 17 minutos de media, cuentan con dos bloques publicitarios. La duración total de la muestra es de casi cinco horas de contenidos (4:58:42)

² La composición mencionada se refiere al momento de las emisiones analizadas y se ha obtenido de la página web oficial del Ayuntamiento de Estepona.



Código:	ZZW2D918PFIRMAVLMevz4mCHZvi8KS	Fecha	25/05/2017	
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/10	

Tanto los informativos televisivos como los radiofónicos se caracterizan por incluir noticias de temas variados. Así, en televisión, las noticias que más volumen ocupan son las referidas a arte y cultura (25,65%), sociedad (22,19%) e información deportiva (17,38%) y, en radio, sociedad (30,33%), economía y negocios (24,77%) y arte y cultura (15,41%).


La crónica política ocupa un 3,80% del total en los informativos de Estepona Televisión (en concreto, en la muestra analizada, una noticia del informativo del 25 de enero), mientras que no se localiza esta categoría en los informativos radiofónicos.

ESTEPONA TELEVISIÓN	2:53:49	100,00%
Arte y cultura	0:42:51	24,65%
Sociedad	0:38:34	22,19%
Información deportiva	0:30:13	17,38%
Economía y negocios	0:19:35	11,27%
Trabajo y mercado laboral	0:11:17	6,49%
Información meteorológica	0:08:17	4,77%
Educación y formación	0:07:22	4,24%
Crónica política	0:06:36	3,80%
Sanidad	0:05:01	2,89%
Medios de comunicación y telecomunicaciones	0:04:03	2,33%
Total general	2:53:49	100,00%

RADIO ESTEPONA	2:04:53	100,00%
Sociedad	0:37:53	30,33%
Economía y negocios	0:30:56	24,77%
Arte y cultura	0:19:15	15,41%
Educación y formación	0:11:18	9,05%
Trabajo y mercado laboral	0:10:11	8,15%
Crónica política	0:05:00	4,00%
Sucesos	0:04:50	3,87%
Información meteorológica	0:03:25	2,74%
Medios de comunicación y telecomunicaciones	0:01:18	1,04%
Sanidad	0:00:30	0,40%
Ciencia y tecnología	0:00:17	0,23%
Total general	2:04:53	100,00%

De acuerdo al tipo de noticia, el prestador concede tiempo de voz a una diversa tipología de actores (ocasionales, culturales, personas expertas, del mundo económico, enseñanza, etc.). Tanto en radio como en televisión el primer puesto lo ocupan los representantes del equipo de gobierno, en rol institucional, con un 33,52% y un 41,74% respectivamente. La oposición municipal (en este caso, PSOE) únicamente aparece en los informativos televisivos de la muestra, con un 0,98% del tiempo de voz total.



Código:	ZZW2D918PFIRMAVLmEvz4mCHZvi8KS	Fecha	25/05/2017	
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO	Página	3/10	
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			


ESTEPONA TELEVISIÓN	0:45:51	100,00%
Gobierno de Ayuntamiento de Estepona	0:15:22	33,52%
Actores ocasionales y otros	0:10:36	23,12%
Actores culturales	0:05:27	11,89%
Actores del mundo sanitario	0:03:23	7,38%
Actores del mundo económico	0:03:22	7,34%
Actores deportivos	0:02:56	6,40%
Enseñanza	0:01:30	3,27%
Gobierno de España	0:01:29	3,24%
Administración de Ayuntamientos andaluces	0:00:33	1,20%
Oposición de Ayuntamiento de Estepona	0:00:27	0,98%
Gobierno de Diputaciones y Mancomunidades andaluzas	0:00:27	0,98%
Organizaciones y asociaciones varias	0:00:19	0,69%
Total general	0:45:51	100,00%

RADIO ESTEPONA	0:31:14	100,00%
Gobierno de Ayuntamiento de Estepona	0:13:02	41,73%
Personas expertas	0:05:34	17,82%
Actores del mundo económico	0:04:31	14,46%
Organizaciones y asociaciones varias	0:02:44	8,75%
Actores ocasionales y otros	0:02:15	7,20%
Actores culturales	0:01:54	6,08%
Enseñanza	0:01:14	3,95%
Total general	0:31:14	100,00%

Tomando solamente los actores políticos, se comprueba, en el caso de los informativos televisivos, que el 86,57% del tiempo de voz es para representantes del equipo de gobierno del ayuntamiento de Estepona, siendo en radio el 100% de este tiempo para sus representantes. La oposición municipal (PSOE) aparece en televisión con un 2,54%, no obteniéndose tiempo de voz, en la muestra analizada, en radio. Los demás roles políticos que aparecen en televisión (gobierno de España y de Diputaciones) pertenecen al mismo partido político que el equipo de gobierno (PP).

ESTEPONA TELEVISIÓN	Partido	0:17:45	100,00%
Gobierno de Ayuntamiento de Estepona	PP	0:15:22	86,57%
Gobierno de España	PP	0:01:29	8,36%
Oposición de Ayuntamiento de Estepona	PSOE	0:00:27	2,54%
Gobierno de Diputaciones y Mancomunidades andaluzas	PP	0:00:27	2,54%
Total general		0:17:45	100,00%



Código:	ZZW2D918PFIRMAVLMevz4mCHZvi8KS	Fecha	25/05/2017	
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO	Página	4/10	
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			

RADIO ESTEPONA	Partido	0:13:02	100,00%
Gobierno de Ayuntamiento de Estepona	PP	0:13:02	100,00%
Total general		0:13:02	100,00%

En cuanto a los representantes políticos concretos, el alcalde de Estepona ocupa el segundo puesto tanto en televisión (13,52%) como en radio (15,60%). En el caso de la televisión, además de tenientes de alcalde y concejales del PP, obtienen tiempo de voz el secretario de Estado de Seguridad (8,36%), la secretaria del PP provincial (2,54%) y la portavoz del grupo municipal del PSOE (2,54%), mientras que en los informativos radiofónicos el tiempo de voz se reparte entre tenientes de alcalde y concejales, todos del PP.

ESTEPONA TELEVISIÓN			0:17:45	100,00%
Aguilar Illescas, Manuel	Teniente de alcalde	PP	0:03:13	18,12%
García Urbano, José María	Alcalde de Estepona	PP	0:02:24	13,52%
Velasco Garrido, Ana María	Teniente de alcalde	PP	0:02:15	12,68%
Fernández-Figares Estévez, María Del Pilar	Teniente de alcalde	PP	0:02:07	11,92%
Rodríguez Vargas, Sergio Alberto	Concejal	PP	0:01:58	11,08%
Casaño López, Susana	Concejal	PP	0:01:30	8,45%
Nieto Ballesteros, José Antonio	Secretario de Estado de Seguridad	PP	0:01:29	8,36%
Guerrero Montes, José María	Concejal	PP	0:00:36	3,38%
López Gómez, Luisa	Concejal	PP	0:00:32	3,00%
Benítez García, Manuela	Portavoz grupo municipal PSOE	PSOE	0:00:27	2,54%
Cid Muñoz, Margarita del	Secretaria del PP provincial	PP	0:00:27	2,54%
Ayala García, José María	Teniente de alcalde	PP	0:00:25	2,35%
Trujillo Arriaza, Adrián	Concejal	PP	0:00:22	2,07%
Total general			0:17:45	100,00%

RADIO ESTEPONA			0:13:02	100,00%
Rodríguez Vargas, Sergio	Concejal	PP	0:03:11	24,42%
García Urbano, José María	Alcalde de Estepona	PP	0:02:02	15,60%
Trujillo Arriaza, Adrián	Concejal	PP	0:01:45	13,43%
Aguilar Illescas, Manuel	Teniente de alcalde	PP	0:01:22	10,49%
Velasco Rodríguez, Ana	Teniente de alcalde	PP	0:01:10	8,95%
Rodríguez Vargas, Sergio Alberto	Concejal	PP	0:01:06	8,44%
Aragón García, Susana	Concejal	PP	0:01:03	8,06%
Casaño López, Susana	Concejal	PP	0:00:36	4,60%
López Gómez, Luisa	Concejal	PP	0:00:31	3,96%
López Aguilar, Joaquín	Concejal	PP	0:00:16	2,05%
Total general			0:13:02	100,00%



Código:	ZZW2D918PFIRMAVLMevz4mchZvi8KS	Fecha	25/05/2017	
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO	Página	5/10	
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			

Análisis de imparcialidad informativa


Para el análisis de la queja se ha utilizado el documento *Indicadores y metodología para evaluar la imparcialidad informativa de los medios de titularidad pública*, criterios aprobados por el Consejo Audiovisual en 2014. Según este documento, la imparcialidad informativa se define de acuerdo con los siguientes criterios:

1. La imparcialidad informativa exige respetar el principio de pluralismo de la expresión de diferentes corrientes de pensamiento, opinión y puntos de vista, preservando la libertad editorial y la libertad de comunicación en la selección y difusión de las noticias. Los asuntos deben presentarse además de manera honesta y rigurosa, de acuerdo a las normas deontológicas.
2. La imparcialidad informativa exige que, al informar de determinadas cuestiones, los medios de comunicación tengan en cuenta todos los hechos pertinentes, contextualizándolos, y si hay diferentes puntos de vista sobre un tema particular.
3. Las personas o entidades que sean aludidas en una información tienen derecho a ofrecer su punto de vista.
4. Al comunicar la noticia, los presentadores y periodistas deben abstenerse de opinar sobre asuntos controvertidos, presentando la información sin prejuicios o sesgos subjetivos y manteniendo la independencia editorial del canal que representan, evitando interpretaciones que puedan quebrar el principio de independencia editorial.
5. Cuando un medio considera que una información es relevante, debe seguirse hasta que quede suficientemente aclarada en todos sus extremos o se presenten los diferentes puntos de vista en caso de controversia.

Tanto en los informativos televisivos como en los radiofónicos, más allá de lo mencionado anteriormente respecto al reparto del tiempo de voz directo, no se han encontrado elementos que supongan una quiebra de la imparcialidad del medio. El análisis realizado determina que:

- Las noticias que los espacios informativos de la muestra analizada contienen (y que a menudo cuentan con la misma redacción en televisión y radio) no son de confrontación política.
- La estructura de los informativos es fija: comienza con noticias sobre gestión municipal para a continuación detenerse en contenidos de agenda (actividades sociales, culturales, inscripciones en cursos, seminarios y conferencias, etc.). En el informativo televisivo, además, suele incluirse un bloque de noticias deportivas tras la publicidad.
- La presencia de actores políticos es siempre en rol institucional, y no de partido.
- La presentación de las noticias es aséptica; el prestador no opina ni valora los datos expuestos, sino que se limita a presentarlos; cuando se reproducen opiniones ajenas siempre se introduce la mención habitual del discurso indirecto (*según el alcalde...*, etc.)
- No hay menciones directas ni indirectas a la oposición municipal, salvo en el informativo televisivo del 25 de enero, cuya cuarta noticia recoge la propuesta realizada en el Pleno por el grupo municipal socialista para establecer un servicio de información ciudadana



Código:	ZZW2D918PFIRMAVLMevz4mCHZvi8KS	Fecha	25/05/2017	
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/10	

en relación con la cláusula suelo de las hipotecas. Esta noticia incluye además declaraciones del portavoz del grupo socialista. No se trata de una noticia de confrontación política, puesto que la propuesta fue aceptada por todos los grupos políticos.

- No existen por tanto alusiones críticas a la oposición que queden sin respuesta, ni se explicitan controversias ofreciendo sólo una de las versiones.

Análisis de la publicidad institucional

La queja menciona la existencia de campañas institucionales del Ayuntamiento en las que, supuestamente, se exalta la gestión del equipo de gobierno. Para analizar estas campañas –y dado que la queja no precisaba ejemplos concretos- se solicitaron al prestador grabaciones de las emitidas, tanto en radio como en televisión, en el periodo comprendido entre noviembre de 2016 y enero de 2017, ambos inclusive.


El prestador remitió tres campañas emitidas en ese periodo en la radio municipal, informando de que no constan emisiones televisivas en esos meses.

Las campañas analizadas son las siguientes: Comercio de Estepona (emitida entre el 12/12/16 al 05/01/17), Concursos navideños (emitida entre el 17/10/16 al 14/12/16) y Día contra la violencia de género (emitida entre el 21/11/16 y el 25/11/16).

En estas campañas no se advierte la existencia de tono laudatorio hacia la gestión del equipo de gobierno, ni elementos de carácter partidista que incidan en sus actuaciones. El sentido de los mensajes se ajusta a lo prescrito en la Ley 6/2005, de 8 de abril, que regula la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía. En el primer caso se trata de un mensaje de promoción del comercio local, en el segundo de información municipal facilitada de forma aséptica y en el tercero de un mensaje de concienciación social para la promoción de valores democráticos y de igualdad, tal como recoge la ley.

4. La objetividad, veracidad e imparcialidad informativa, la separación entre informaciones y opiniones, y el respeto al pluralismo político, son principios inspiradores que, en el caso de la prestación del servicio de radios municipales, se exigen explícitamente en el artículo 6 del Decreto 174/2002, de 11 de junio, por el que se regula el régimen de concesión por la Comunidad Autónoma de Andalucía de Emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y la prestación del servicio por parte de los concesionarios, así como el art. 4 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual. Sobre esta cuestión incide también el art. 211 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía en relación con los medios públicos. Asimismo, el Estatuto de Andalucía en su artículo 214 reconoce que los principios de independencia, pluralismo y objetividad, así como por una óptima gestión económica y financiera, son esenciales en los medios de comunicación públicos.



Código:	ZZW2D918PFIRMAVLMevz4mchZvi8KS	Fecha	25/05/2017	
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/10	

La Decisión 35/2015 del CAA sobre indicadores para la medición del pluralismo político en las televisiones públicas andaluzas³ establece como el escenario ideal para un correcto reparto de la representatividad política y su reflejo en la televisión pública la distribución del 60% de tiempo de palabra para los representantes políticos en rol institucional (gobierno) y los actores políticos en rol de partido que componen la mayoría parlamentaria/plenaria que apoya al gobierno, el 35% de tiempo de palabra para los partidos de la oposición y el 5% para los partidos sin representación parlamentaria autonómica o plenaria municipal.

Si bien es cierto que estos indicadores se emplean para la medición del pluralismo político en las televisiones públicas, pueden tenerse en cuenta como orientación para el análisis del pluralismo en medios radiofónicos, combinados además con la metodología para evaluar la imparcialidad informativa de los medios audiovisuales de titularidad pública⁴, en cuyo caso también sí incluyen las radios municipales. Según este último documento, el Consejo utiliza como indicador tanto la medición del pluralismo directo (tiempo de voz asignado a cada una de las fuerzas políticas que constituyen la corporación municipal), como indirecto (representación de los distintos puntos de vista).

El análisis de pluralismo político realizado sobre una muestra de siete informativos de televisión y siete de radio de RTV Estepona pone de manifiesto una falta de pluralismo en el reparto de tiempo de voz de representantes políticos que perjudica a los miembros de la oposición (conformada por el grupo municipal del PSOE, Costa del Sol Sí Puede e Izquierda Unida) frente a los del equipo de gobierno (PP). En el caso de la televisión, el porcentaje destinado a declaraciones de miembros del equipo de gobierno es del 33,52% frente al 0,98% de la oposición (PSOE); en el de la radio, del 41,73% frente al 0% para la oposición. La presencia de actores políticos es siempre en rol institucional, y no de partido.

En el análisis de imparcialidad realizado sobre los informativos, más allá del indicador del reparto de voz (pluralismo directo), no se han localizado elementos que supongan vulneración de la imparcialidad. Así, la presentación de las noticias es aséptica; el prestador no opina ni valora los datos expuestos, sino que se limita a presentarlos; cuando se reproducen opiniones ajenas siempre se introduce la mención habitual del discurso indirecto (*según el alcalde...*, etc.) y no existen alusiones críticas a la oposición que queden sin respuesta, ni se explicitan controversias ofreciendo sólo una de las versiones.

En consecuencia, la presencia de la oposición municipal, tanto directa como indirecta, es minoritaria (no existiendo mención a Costa del Sol Sí Puede e Izquierda Unida en la muestra analizada), advirtiéndose falta de pluralismo en el reparto de tiempo de voz. El prestador advierte en sus alegaciones de la falta de ruedas de prensa, notas y convocatorias de la oposición, motivo que ocasionaría, según expresa, su escasa aparición en los informativos.


3

http://consejoaudiovisualdeandalucia.es/sites/default/files/decision/pdf/1507/decision_35_2015__indicadores_pluralismo.pdf

4

http://consejoaudiovisualdeandalucia.es/sites/default/files/informe/pdf/1501/imparcialidad_indicadores_para_e_valuar_la_imparcialidad_informativa_141217.pdf



Código:	ZZW2D918PFIRMAVLMevz4mchZvi8kS	Fecha	25/05/2017	
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	8/10	

La Constitución Española (art. 20.3) y el Estatuto de Autonomía para Andalucía (art. 211) reconocen el derecho de acceso como un derecho fundamental, inherente a las sociedades democráticas, para garantizar que la sociedad organizada a través de las entidades que la representan pueda tener acceso a los medios de comunicación para difundir sus ideas, opiniones y posiciones ante los hechos que le afectan. El derecho de acceso a los medios de comunicación está asociado al pluralismo, a la participación y a los demás valores constitucionales como principios básicos de la programación, que deberá representar la pluralidad social, ideológica, política y cultural de la sociedad, mediante la garantía de su acceso a los medios.

Los medios públicos locales andaluces están obligados a garantizar el derecho de acceso. En concreto, el artículo 29 del Decreto 1/2006, de 10 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres en Andalucía y el artículo 25 del Decreto 174/2002, de 11 de junio, por el que se regula el régimen de concesión por la Comunidad Autónoma de Andalucía de Emisoras de Radiodifusión Sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y la prestación del servicio por parte de los concesionarios recogen esta obligación indicando literalmente que uno de los principios que regirá su gestión será “la participación, con base en criterios objetivos, de los grupos sociales, culturales y políticos más significativos en el ámbito local, con la salvaguarda del derecho de acceso también para los grupos minoritarios”.

Como se recoge en los criterios del CAA para evaluar la imparcialidad informativa de los medios audiovisuales de titularidad pública, el prestador tiene la obligación de ofrecer a la audiencia los diferentes puntos de vista de los hechos noticiosos y, paralelamente, todos los grupos políticos tienen derecho a que sus opiniones y planteamientos sean difundidos a través de la emisora municipal, concediendo tiempo de voz directo para ello. Asimismo, las personas o entidades que son aludidas en una información, tienen derecho a ofrecer su punto de vista. El pluralismo político no debe supeditarse al volumen de notas de prensa recibidas o las convocatorias a los medios, ya que es una exigencia constitucional que debe cumplir el prestador público.

Teniendo en cuenta lo anterior, a propuesta de la Comisión de Contenidos, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.6 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, en su reunión del 24 de mayo de 2017, y previa deliberación de sus miembros acuerda por MAYORÍA las siguientes DECISIONES:

PRIMERA.- El Consejo considera que existe falta de pluralismo en el reparto de tiempo de voz de representantes políticos en los informativos, tanto televisivos como radiofónicos, de RTV Estepona, que perjudica a los miembros de la oposición (conformada por el grupo municipal del PSOE, Costa del Sol Sí Puede e Izquierda Unida) frente a los del equipo de gobierno (PP). En el caso de la televisión, el porcentaje destinado a declaraciones de miembros del equipo de gobierno es del 33,52% frente al 0,98% de la oposición (PSOE); en el de la radio, del 41,73% frente al 0% para la oposición.

Aunque la presentación de las noticias es aséptica (el prestador no opina ni valora los



Código:	ZZW2D918PFIRMAVLMevz4mchZvi8kS	Fecha	25/05/2017
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	9/10



datos expuestos, sino que se limita a presentarlos) y no existen alusiones críticas a la oposición, la presencia de grupos políticos distintos al del equipo de gobierno, tanto directa como indirecta, es minoritaria (no existiendo mención a Costa del Sol Sí Puede e Izquierda Unida en la muestra analizada).

El Consejo insta a la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento de la obligación de velar por la participación, con base en criterios objetivos y no discriminatorios, de los grupos sociales, culturales y políticos más significativos en el ámbito local, con la salvaguarda del derecho de acceso también para los grupos minoritarios

SEGUNDA.- El Consejo advierte a la RTV Estepona que debe respetar el pluralismo político, principio básico de los medios de comunicación de titularidad pública, así como asegurar a todos los grupos políticos representativos el acceso y su participación en la RTV pública para que puedan ejercer su derecho a la libertad de expresión y contribuir a configurar una opinión pública libre y plural, derecho recogido específicamente tanto en la Constitución Española (art. 20.3) como en el Estatuto de Autonomía para Andalucía (art. 211), así como en el artículo 29 del Decreto 1/2006, de 10 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres en Andalucía y el artículo 25 del Decreto 174/2002, de 11 de junio, por el que se regula el régimen de concesión por la Comunidad Autónoma de Andalucía de Emisoras de radiodifusión sonora.

El cumplimiento del principio de pluralismo no puede estar supeditado al volumen de notas de prensa o convocatorias a los medios por parte de los diferentes partidos políticos, ni a las fechas de celebración de los Plenos municipales. El derecho de acceso se puede aplicar tanto de manera global, mediante la participación plural de fuentes y portadores de información y opinión en el conjunto de la programación, como de manera directa, mediante la creación de espacios específicos con formatos diversos.


TERCERA.- Notificar esta resolución al Ayuntamiento de Estepona, responsable último de las emisiones de la televisión municipal, a RTV Estepona y a los grupos políticos que interpusieron la queja.

Sevilla, 24 de mayo de 2017

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

EMELINA FERNÁNDEZ SORIANO



Código:	ZZW2D918PFIRMAVLmEvz4mchZvi8kS	Fecha	25/05/2017	
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	10/10	